



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Penal del Circuito Especializado en
Extinción del Derecho de Dominio de Barranquilla**

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez informo a usted que los señores **ROBINSON HUMBERTO ARDILA y PATRICIA ANA RODRÍGUEZ REVUELTA**, no allegaron excusa por no comparecer a la diligencia de practica de prueba testimonial programada por el despacho. Sírvase proveer.


JORGE MARÍN ANGUILA
Secretario



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA**

Radicado	0800131200012018-00036-00 (Fiscalía Rad. 110016099068201702130 E.D.)
Accionante	Fiscalía 9ª Especializada de Extinción del Derecho de Bogotá
Afectado	EDMUNDO RODRÍGUEZ SOBRINO
Decisión	Auto ordena Requerir
Fecha	03 de noviembre de 2020

Visto el informe secretarial de la fecha que da cuenta del estado del trámite de la diligencia, e informando que el señor ROBINSON HUMBERTO ARDILA y PATRICIA ANA RODRÍGUEZ REVUELTA, no allegaron memorial alguno tendiente a explicar las razones de su inasistencia a la diligencia de la práctica de prueba testimonial programada por el despacho, se dispone a prescindir de las declaraciones de los precitados.

A la par, una vez revisado el expediente se observa que el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de la ciudad de Barranquilla, no ha remitido respuesta a los requerimientos realizados por el despacho mediante el cual se les solicita remitir las copias de los audios de las diligencias celebradas en razón del reconocimiento de TRIPLE AAA e INASSA como victimas dentro del proceso que allí se adelantan, así como también las

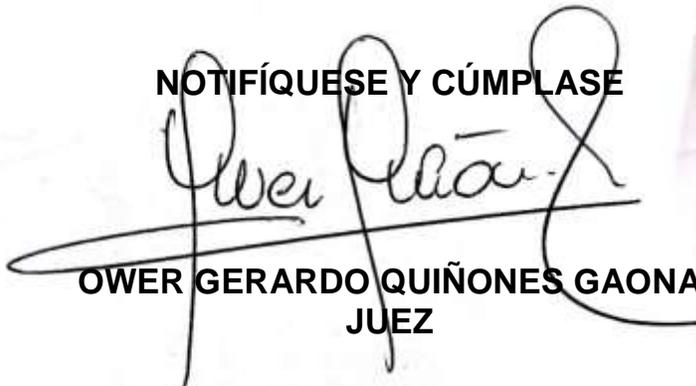


copias de las decisiones tomadas por el Tribunal Superior de Barranquilla, respecto de las precitadas empresas y la copia de la sentencia proferida contra el señor RAMON NAVARRO PEREIRA.

Por lo anterior, requiérase por secretaría a ese recinto judicial para que de manera inmediata dé respuesta a lo reseñado. Prevéngasele que de no dar contestación a este requerimiento el despacho haciendo uso de sus poderes correlacionales podrá sancionarlos con multas hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) de conformidad con el artículo 44 numeral 3º.

Igualmente, requiérase al Dr. Horacio Torres Martínez Coordinador - Grupo de Asistencia Judicial en Materia Penal Dirección de Asuntos Internacionales, para que de manera inmediata informe si realizó los servicios de apostillada a la carta rogatoria No. 3 de fecha 04 de marzo de la anualidad. De la misma forma, requiérasele para informe las razones legales que impiden que el Ministerio de Justicia y del Derecho –Asuntos Internacionales– no proceda a realizar la traducción al idioma oficial portugués de la carta rogatoria No. 04 y sus anexos. Por secretaria librar los oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ**

Firmado Por:

**OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION
DE DOMINIO DE BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44957f665fe624bf429f54f1f26a44df9281bd166b3cb37cce4dbc4482fa376
d**



Documento generado en 06/11/2020 12:33:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>